

RECTIFICATORIA A LA RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0013
(26/01/2024)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece:

“Artículo 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

(...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:

“Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.

“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las

administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.

“Artículo 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento (...) señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...).”.

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) **h)** Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).”.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0013 de 26 de enero de 2024, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“(...) Artículo 2.- Otorgar a favor de la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución. (...)”.
Notificada con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0110-OF de 29 de enero de 2024.

Que, la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. mediante tramite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-002028-E de 05 de febrero de 2024, manifestó y solicitó **“(...) le informamos a su entidad que el nuevo Representante Legal de REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA., quien a su vez es Representante Legal de INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S. es el Señor Kenneth David Cruz. (...), solicitamos que todos los documentos que se encuentren pendientes de firma de la mencionada Compañía, se los haga a nombre del Señor Kenneth David Cruz.”.**

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Disponer incorporar a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0013 de 26 de enero de 2024, con la cual se otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, a la Sociedad INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., la siguiente documentación:

- 1.- Anexo 1: DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE
- 2.- DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN
- 3.- NOMBRAMIENTO DEL ABG. KENNETH DAVID CRUZ FLOR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA REDLEGAL & ASOCIADOS CIA. LTDA., QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la Sociedad peticionaria e inscripción del título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la Sociedad peticionaria con la razón de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN a la Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0013 de 26 de enero de 2024, al señor Abg. KENNETH DAVID CRUZ FLOR en calidad de Representante Legal SOCIEDAD INTELSAT INFLIGHT ECUADOR S.A.S., a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Comunicación y a la Unidad Técnica de Registro Público para los fines consiguientes y marginación respectiva.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente rectificación es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de febrero de 2024.

Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico por:	Revisado Jurídico por:	Aprobado por:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	Abg. Wilson Panchi SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Santiago Machado Sarzosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO